RESOLUCIÓN

María Purificación Amador Monzón (1 de 1)
Concejala
Fecha Firma: 05/11/2026
HASH: 01831bfa7d24a9b697ca2981e32ad241

Expediente nº: 1398/2026
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Subvenciones Solicitadas a Otra Administración
Asunto del Expediente: SUBVENCIÓN REHABILITACIÓN de VIVIENDAS titularidad privada PROGRAMA DESPOBLACIÓN DEL MEDIO RURAL del Plan de Viviendas de Canarias 2020-2025, Ejercicio 2025

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el informe de fecha 5 de noviembre del año en curso, emitido por el Técnico de Administración General, D. Francisco Jesús Sánchez Álvarez, y con Código de Validación : 3HFE72QK9A6KJC9JKMPK7FDAK al margen, obrante en el expediente y cuya transcripción se corresponde a la siguiente:

"INFORME

El Técnico de Administración General que suscribe, de conformidad con los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en consonancia con el artículo 112 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, vista la providencia de fecha 04/11/26, tiene el deber de emitir el presente con sustento en los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Mediante Decreto n.º 2026-1212, de 24 de julio de 2026, se aprobaron las bases específicas y la convocatoria de ayudas para la rehabilitación de viviendas de titularidad privada del Programa para combatir la despoblación en el medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, en régimen de concurrencia competitiva. El extracto de la convocatoria se publicó en el BOP de Las Palmas n.º 91, de 31 de julio de 2026.

II.- Las bases contemplan requerimientos de subsanación (base duodécima.4), actuaciones de comprobación y aclaración (bases duodécima.7 y decimocuarta.2), propuestas de resolución y trámites de alegaciones, aceptación o renuncia (base decimoquinta), así como la publicación de las resoluciones de concesión o denegación (base decimosexta.2). No obstante, no se identifica de forma general y expresa el medio de publicación con efectos de notificación para todos esos actos; la base duodécima.4 vincula, además, el inicio del plazo de subsanación a la recepción del requerimiento.

A todo lo anterior resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Régimen de publicación.

DECRETO Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026

Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 33

El artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los actos integrantes de procedimientos de concurrencia competitiva serán objeto de publicación con efectos de notificación y exige que la convocatoria indique el medio de las sucesivas publicaciones. El artículo 23.2.m) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exige determinar en la convocatoria el medio de notificación o publicación. Asimismo, el artículo 45.2 de la Ley 39/2015 admite la publicación conjunta de actos con elementos comunes, con especificación de los aspectos individuales.

Segundo. Necesidad de completar las bases.

La previsión contenida en la base decimosexta.2 sobre publicación de las resoluciones en sede electrónica no define de modo inequívoco el medio aplicable a los restantes actos de trámite. Procede, por ello, completar expresamente la convocatoria y adecuar a ese régimen la referencia a la recepción del requerimiento contenida en la base duodécima.4, bases duodécima.7, decimocuarta. 2 y base decimoquinta.4, sin alterar los requisitos de acceso, los criterios de valoración, el crédito disponible ni los plazos materiales previstos para cada trámite.

Tercero. Publicidad y eficacia de la modificación.

Conforme al artículo 6.6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, toda modificación de una convocatoria registrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones debe tramitarse en los mismos términos previstos para esta. En consecuencia, la modificación se remitirá a la BDNS, con su correspondiente extracto para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas; el texto íntegro se publicará igualmente en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal y se difundirá en la web municipal. El régimen se aplicará a los actos posteriores a la eficacia de la modificación.

Cuarto. Garantías de las publicaciones.

Los anuncios habrán de identificar con claridad el trámite, las personas o solicitudes afectadas, la documentación requerida o actuación exigida, el plazo y sus efectos; el cómputo comenzará el día siguiente al de la publicación que surta efectos de notificación (artículos 30 y 45 de la Ley 39/2015). Deberá incorporarse al expediente certificación de la fecha y permanencia del anuncio. La publicación respetará las exigencias de protección de datos, en especial respecto de información de salud, dependencia, vulnerabilidad o violencia de género (artículo 46 de la Ley 39/2015 y disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018).

Quinto. Competencia.

La convocatoria fue aprobada por la Concejalía Delegada competente en materia de Vivienda, en ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Decreto de Alcaldía n.º 2026-0081, de 29 de enero de 2026. La modificación se someterá al órgano municipal competente conforme a dicho régimen de delegación.

Por lo expuesto, atendiendo a la documental obrante en el expediente, a los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DECRETO
Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026

Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 33

Primero: Aprobar la modificación puntual de las bases específicas y convocatoria aprobadas por Decreto n.º 2026-1212, incorporando la siguiente previsión común sobre notificaciones y publicaciones:

«En el procedimiento de concesión de estas ayudas en régimen de concurrencia competitiva, los requerimientos de subsanación o aclaración, los trámites de audiencia y alegaciones, las propuestas de resolución provisional y definitiva, los trámites de aceptación o renuncia y las resoluciones que se dicten se publicarán, con efectos de notificación, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Brígida (https://santabrigida.sedelectronica.es), que se identifica expresamente como medio de publicación a los efectos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015. Los plazos para realizar los trámites se contarán desde el día siguiente al de dicha publicación. La referencia a la recepción del requerimiento de la base duodécima.4 y las referencias a la notificación de propuestas y resoluciones de las bases decimoquinta y decimosexta se entenderán efectuadas a su publicación en el citado tablón. Este régimen alcanza a los actos integrantes del procedimiento de concesión, sin perjuicio de los regímenes específicos de las actuaciones posteriores de justificación y de los procedimientos autónomos de reintegro, así como de las publicaciones en diario oficial que resulten legalmente exigibles».

Segundo: Mantener inalterado el resto del contenido de la convocatoria y disponer que la modificación se aplique únicamente a los actos que se dicten y publiquen tras su entrada en eficacia.

Tercero: Ordenar la remisión de la modificación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con el extracto correspondiente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como la publicación íntegra de esta resolución en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal y su difusión en la página web del Ayuntamiento.

Cuarto: Disponer que, una vez cumplida la publicidad anterior, el departamento de Vivienda continúe la instrucción mediante la publicación de los requerimientos y demás actos en el tablón electrónico municipal, incorporando al expediente acreditación de las fechas de publicación y adoptando las cautelas exigibles en materia de datos personales.

Es cuanto se tiene el deber de informar y se somete a mejor criterio versado en Derecho.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.

En la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen".

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1532 de 5 de noviembre de 2026.

RESOLUCIÓN

Es por lo que, en virtud y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, mediante la presente, **RESUELVO:**

PRIMERO: Aprobar la propuesta contenida en el informe técnico inserto en la presente, en todos sus términos.

SEGUNDO: Dar cuenta de este Decreto a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre.

Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 33

Lo manda y firma la Concejal Delegada de POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL, RECAUDACIÓN, GESTIÓN DE LA DEUDA Y TESORERÍA, VIVIENDA, ESTADÍSTICA Y LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS Y COLEGIOS, en virtud de delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 2026-0081, de 29 de enero, Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 16, de fecha 06 de febrero de 2026, en la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026

Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 33

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS Y CONVOCATORIA QUE RIGEN LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025

Primera: Objeto.

Es objeto de las presentes bases regular el otorgamiento de ayudas dentro de la línea de actuación "fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada en el término municipal" del Programa Regional para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, cumpliendo los requisitos establecidos en dicho Programa y su documento técnico y con la finalidad de asegurar la rehabilitación o adecuación de viviendas de titularidad privada del entorno rural a las condiciones mínimas de habitabilidad, ahorro de consumo energético, elementos estructurales y, en definitiva, aquellas obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las mismas, con lo que se pretende contribuir también a propiciar la permanencia o el cambio de residencia a este Municipio, correspondientes al ejercicio 2025.

Las presentes bases tienen carácter específico para esta convocatoria, vinculada a la financiación concedida por el Instituto Canario de la Vivienda al Ayuntamiento de Santa Brígida. La línea de ayudas se justifica por la financiación finalista recibida, la finalidad pública del Programa para combatir la despoblación del medio rural y la necesidad de canalizar las ayudas a las personas destinatarias finales mediante procedimiento de concurrencia competitiva.

Segunda: Tipos de actuaciones objeto de ayuda.

1. Se considerarán actividades subvencionables las siguientes:

A. Obras de Rehabilitación en viviendas aisladas o interior de viviendas en edificios:

a) Reformas para adaptar la vivienda a personas con diversidad funcional y movilidad reducida, tales como ampliación de espacios de circulación, cambio de puertas, instalación de señales acústicas o luminosas, etc.

b) Instalación de sistemas integrados de domótica que mejoren la accesibilidad y autonomía en el uso de la vivienda a personas con discapacidad funcional y movilidad reducida.

c) Reformas de cuartos húmedos (cocina, baños y aseos).

d) Instalaciones eléctricas de baja tensión, sin incluir aparatos receptores.

e) Instalaciones interiores de fontanería y saneamiento.

f) Obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, carpintería exterior.

g) Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.

h) En general, las que proporcionen a las viviendas las condiciones de habitabilidad mínimas, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, debiéndose motivar la necesidad del proyecto o actuación.

B. En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, reformas en las zonas comunes:

DECRETO
Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026
Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 33

a) Instalaciones eléctricas de enlace.

b) Instalación general de fontanería.

c) Red de evacuación de aguas.

d) Obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, carpintería exterior.

e) Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.

f) Obras de accesibilidad.

C. Obras en viviendas aisladas en situación urbanística irregular con la finalidad de que puedan dejar de estarlo si se desarrollan las obras necesarias para ello, con indicación de las mismas.

2. La actuación a subvencionar podrá consistir en alguna de las actividades previstas en las letras A, B y C del punto 1 o una combinación de las mismas, siempre que la actuación sea técnica y jurídicamente viable y cuente, en su caso, con el título urbanístico habilitante que resulte exigible.

Tercera: Requisitos específicos de las viviendas objeto de la intervención.

1. Las viviendas objeto de la intervención deberán reunir los requisitos siguientes:

a) La vivienda debe constituir el domicilio habitual y permanente de las personas propietarias o usufructuarias en el momento de la solicitud de la subvención. Excepcionalmente, la vivienda a rehabilitar podrá estar deshabitada a fecha de solicitud, pero siempre que se aporte el compromiso de la persona titular de la vivienda de destinarla a domicilio habitual y permanente de la persona propietaria o de una tercera en régimen de arrendamiento en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de las obras.

b) En el supuesto de que se solicite la subvención para realizar actuaciones de accesibilidad, que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga reconocida una discapacidad y/o dependencia o sea mayor de 65 años.

c) Las viviendas deberán tener, en general, una antigüedad en la fecha de la solicitud de, al menos, veinte años, salvo:

- Para las actuaciones descritas en los números 1.A.a) u b) de la base segunda en viviendas donde residan personas mayores de 65 años, personas con reconocimiento de dependencia o con diversidad funcional y movilidad reducida.

- Para obras destinadas a la mejora de la salubridad por encontrarse la vivienda con deficiencias graves que supongan la existencia de incumplimientos del Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HS de salubridad que impidan o dificulten la habitabilidad, por poner en riesgo la seguridad de las personas.

Lo anterior habrá de acreditar con la aportación de un informe suscrito por técnico competente.

- Para actuaciones descritas en el número 1.A de la base segunda en aquellas viviendas en que la unidad familiar esté constituida por un colectivo vulnerable según la siguiente definición:

Características de la unidad	Miembros de la unidad	Umbral de ingresos,

DECRETO
Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026
Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 33

familiar	familiar	en nº de veces el IPREM
Víctimas de violencia de género, persona dependiente y/o con discapacidad igual o superior al 33%	1	≤ 2 IPREM
	2	≤ 3 IPREM
	3	≤ 4 IPREM
	4	≤ 5 IPREM
	5 o más	≤ 6 IPREM
Vulnerabilidad económica	1	≤ 1,5 IPREM
	2	≤ 2 IPREM
	3	≤ 2,5 IPREM
	4	≤ 3 IPREM
	5 o más	≤ 3,5 IPREM

La antigüedad de la vivienda de, al menos, veinte años a la fecha de la solicitud deberá acreditarse mediante la aportación de cualquier documento de carácter público del que se deduzca tal circunstancia, con indicación de la página en caso de tratarse de que el documento presentado contuviere más de una página. Será igualmente válida la presentación de consulta o certificación catastral de la que se infiera la antigüedad de la vivienda de, al menos, veinte años a la fecha de la solicitud.

d) Para los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva que quieran acogerse a las ayudas de este programa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar finalizados antes de 1996, admitiéndose solo la excepción citada anteriormente en la base segunda, apartado 1.C.

- Que al menos el 70% de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.

- Que al menos el 50% de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar acogerse al programa.

Cuarta: Otros condicionantes de las viviendas sobre las que se pretenda realizar la actuación.

1. Queda prohibido destinar la vivienda a alquiler turístico y a otros usos con un fin distinto al de residencia habitual y permanente, así como el subarriendo.

2. La vivienda no podrá permanecer deshabitada por un tiempo superior a 6 meses por año.

3. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece que la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que le fue concedido la subvención por un periodo mínimo de 10 años.

4. Que la vivienda objeto de la rehabilitación constituya la residencia habitual y permanente de la unidad familiar del solicitante o pretenda serlo según lo previsto en la letra a), apartado 1 de la base tercera.

DECRETO
Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026

Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 33

5. Que la vivienda necesite la realización de alguna/s de las obras de rehabilitación en los términos contemplados en estas bases.

6. Que la vivienda y las obras de rehabilitación se ajusten a lo dispuesto en las normas urbanísticas que sean de aplicación, debiendo obtenerse o haberse obtenido, cuando proceda, la licencia urbanística, comunicación previa u otro título habilitante exigible.

Quinta: Personas beneficiarias

1.- Podrán beneficiarse de estas ayudas aquellas personas que reúna los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o ser persona extranjera con residencia legal en España, así como ostentar, en su caso, la condición de persona refugiada, asilada o apátrida, en los términos previstos en la normativa aplicable.

b) Estar empadronadas o, en caso contrario, acreditar el compromiso de empadronarse para destinar la vivienda a su domicilio habitual y permanente o arrendarla a una persona tercera en régimen de arrendamiento en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de las obras.

c) Ser persona propietaria, copropietaria o usufructuaria de la vivienda en la que se vayan a realizar las obras de rehabilitación. En el caso de actuaciones en elementos comunes de edificios de tipología residencial colectiva, podrá tener la condición de beneficiaria la comunidad de propietarios, debidamente representada por su presidencia o por la persona que acredite representación suficiente.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias, quienes estén incursas en algunas de las prohibiciones establecidas en apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003.

3. A los efectos de las presentes bases se entiende por unidad familiar la compuesta por el solicitante, su cónyuge o la persona que con él conviva en el supuesto de uniones de hecho, y otros familiares de primer y segundo grado por consanguinidad y afinidad, que constituyan una unidad económica.

4. En caso de producirse el fallecimiento de la persona solicitante durante el procedimiento, y antes de dictarse la propuesta de resolución provisional, podrá continuarse con la tramitación de la solicitud siempre que otro miembro de la unidad familiar de la fallecida cumpla los requisitos de las presentes bases y así lo solicite. Al efecto habrá de aportarse certificado de defunción.

Sexta: Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias tanto las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 como las siguientes:

a) Justificar ante el departamento Vivienda del Ayuntamiento de Santa Brígida el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Santa Brígida a través de la oportuna inspección municipal, así como cualquier otra comprobación que pueda realizar el Ayuntamiento, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al departamento Vivienda del Ayuntamiento de Santa Brígida la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con el mismo objeto.

DECRETO Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026

Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 33

d) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración que se produzca en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitar cualquier información que les sea requerida.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Gobierno de Canarias, Agencia Tributaria Estatal, Tesorería de la Seguridad Social o regímenes alternativos de previsión social y con la propia Hacienda Municipal.

f) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento, tanto durante los trámites de solicitud y concesión, como durante la ejecución, finalización y justificación de las obras.

g) Permitir las actuaciones de comprobación, documentación y control que resulten necesarias para verificar la correcta aplicación de la ayuda. La difusión pública de imágenes, datos o resultados de la intervención se limitará a los supuestos exigidos por la normativa de subvenciones, transparencia y publicidad activa, o, en los restantes casos, requerirá la autorización específica de la persona afectada, en los términos que resulten de la normativa de protección de datos personales.

Séptima: Presupuesto y gastos subvencionables.

1. El presupuesto subvencionable será el correspondiente al total de la ejecución de las obras descritas en la base segunda, incluidos los trabajos que sean necesarios para la correcta y completa ejecución de las actuaciones, más los honorarios de los profesionales intervinientes -coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios-, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares siempre que todos ellos estén debidamente justificados y sean absolutamente necesarios para la realización de las obras y su puesta al uso. No se incluirán impuestos, tasas o tributos.

2. En todo caso, el importe de la subvención no podrá exceder del coste de los gastos subvencionables.

3. Asimismo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Los costes subvencionables de la actuación no podrá superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan.

b) Los honorarios profesionales subvencionables estarán limitados al 7,5% del coste de las obras.

c) El presupuesto subvencionable no incluirá electrodomésticos.

d) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la normativa de contratación pública, la persona beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

4. Para la obtención de las subvenciones relacionadas en este programa, se requiere que la obra subvencionable no se haya iniciado antes de la fecha de solicitud de la subvención

5. La persona beneficiaria podrá contratar con terceros la ejecución material de las obras, servicios o actuaciones subvencionadas, asumiendo en todo caso la responsabilidad de la correcta ejecución de la actividad frente al Ayuntamiento. Cuando proceda, deberá respetarse lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, así como la obligación de solicitar tres ofertas en los supuestos previstos en el

DECRETO Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026

Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 33

artículo 31.3 de dicha Ley.

Octava: Cuantía máxima de las ayudas.

1. Viviendas unifamiliares

Se concederá a los beneficiarios una subvención del 50% del coste subvencionable de cada actuación individual y por un importe máximo por vivienda de 10.000 euros.

En aquellas viviendas en que la unidad familiar esté constituida por colectivo vulnerable, el porcentaje máximo de la ayuda correspondiente a esa vivienda sobre la inversión afectada a la misma será del 100% y no superará el límite anterior de 10.000 €.

Los ingresos de la unidad familiar o vivienda serán los ingresos de los miembros de la unidad familiar o vivienda en el año anterior al de la solicitud de la subvención.

Para su cálculo:

- Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Excepcionalmente y, ante la no disposición de datos fiscales recientes, el Ayuntamiento podrá solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales de los miembros de la vivienda.

- La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el periodo al que se refieran los ingresos evaluados.

2. Edificios de tipología residencial colectiva:

Cuantía máxima de la subvención en edificios de tipología residencial colectiva

Máxima Intensidad de Ayuda	Cuantía máxima de la subvención por vivienda: el menor de los valores límite 1 y límite 2		Limitación para el conjunto del edificio
	Límite 1 (€)	Límite 2 (€)	
50 %	0,50*ISv	4.000 €	4.000 € / vivienda

ISv: Inversión Subvencionable asignada a una vivienda

Los honorarios del técnico proyectista estarán limitados a 2.500 € por edificio.

Novena: Financiación.

1. La financiación de las ayudas correspondientes a esta convocatoria se imputará a la aplicación presupuestaria 02-1522-78000 de los Presupuestos Municipales para el año 2026, al tratarse de la tramitación y ejecución municipal en 2026 de ayudas correspondientes al ejercicio 2025 y vinculadas al Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

2. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria será de **228.090,19 euros**, existiendo crédito adecuado y suficiente en los términos que resulten del documento contable incorporado al

DECRETO Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026

Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 33

expediente, sin perjuicio de la fiscalización previa que proceda con carácter anterior a la aprobación del gasto y de la convocatoria.

Décima: Plazo de ejecución y finalización de las obras.

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se establezcan en las resoluciones de concesión.

2. Finalizadas, en plazo, las obras objeto de ayudas, el interesado comunicará por escrito dicha circunstancia para que se proceda a la inspección final de la vivienda, aportando para ello el Anexo 3.

3. Transcurrido el plazo para la finalización de las obras sin que esta se haya comunicado, podrá girarse visita de inspección al inmueble.

Undécima: Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentarán en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, el Ayuntamiento podrá consultar u obtener los documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, salvo oposición expresa de la persona interesada o salvo que una norma especial exija consentimiento expreso. En caso de oposición o falta de autorización cuando esta resulte necesaria, la persona solicitante deberá aportar la documentación correspondiente.

En caso de que la persona solicitante no otorgue su consentimiento para la consulta deberá indicarlo de forma explícita en la solicitud, comprometiéndose a aportar los datos y certificados requeridos para su resolución.

3. La presentación de solicitudes tendrá lugar dentro del plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, previa inserción en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Las solicitudes presentadas fuera del plazo no serán admitidas.

4. El modelo de solicitud, las bases y otros posibles documentos se encuentran a disposición de las personas solicitantes en el Registro General del Ayuntamiento de Santa Brígida, en horario de atención público, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Duodécima: Formalización y presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas para el fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada, se dirigirán al departamento de Vivienda del Ayuntamiento de Santa Brígida, y se presentarán en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015.

2. Se deberá presentar una solicitud por cada actuación conformada junto con la siguiente documentación, ajustándose al siguiente orden:

a) Modelo normalizado de la solicitud debidamente cumplimentado y firmado (Anexo 1).

b) DNI o NIE de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar. Las personas extranjeras deberán presentar, además, documentación identificativa válida conforme a Derecho.

DECRETO
Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026

Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 33

c) Libro o libros de familia u otra documentación válida en Derecho, a los efectos de acreditar el vínculo familiar y verificar los datos de menores sin DNI.

d) En caso de encontrarse algún miembro que forme parte de la unidad familiar divorciado y figure empadronado en el inmueble respecto al que se solicite la ayuda, a los efectos del cómputo de la unidad familiar, aportar sentencia de divorcio y/o convenio regulador.

e) Documentación acreditativa de la titularidad, cotitularidad, usufructo o representación de la vivienda o comunidad de propietarios.

f) En caso de no poder acreditar la titularidad o cotitularidad por fallecimiento de la persona titular o cotitular, documentación sucesoria suficiente o escritura notarial de declaración de herederos, según proceda.

g) En caso de comunidad de propietarios, acuerdo favorable de la comunidad de propietarios en cuanto a la solicitud de la subvención, acompañado de la escritura de división horizontal del inmueble, ajustada a la realidad del mismo.

h) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:

- Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que recibe emitido por el órgano competente.

- Personas Trabajadoras por cuenta ajena: certificado de haberes de empresa o última hoja de salario.

- Personas Trabajadoras autónomas: última liquidación trimestral del I.R.P.F. y /o último boletín de cotización a la Seguridad Social y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Personas desempleadas: Documento acreditativo de hallarse inscrito /a en la Oficina de Empleo como demandante de empleo; Certificado de Prestaciones.

- Estudiantes mayores de 16 años: original y fotocopia de la matrícula del curso actual o certificado de estudios.

- Fotocopia de la Declaración de la Renta o en su defecto, certificado de no haber presentado I.R.P.F. correspondiente al último ejercicio, de todos los miembros de la unidad familiar que perciban rentas sujetas a este impuesto.

i) Descripción pormenorizada de la actuación respecto a la que se solicita la ayuda, acompañada de plano de situación y de estadio previo y propuesto debidamente acotado cuando, por las características de la actuación, sea procedente.

j) Presupuestos desglosado del gasto que origine la petición de la ayuda.

k) Fotografías actualizadas de la zona de intervención respecto a la que se solicita la ayuda.

l) Declaración responsable, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo 1, en el que constarán los siguientes extremos:

- Autorización al Ayuntamiento para consultar de oficio, que el interesado está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Que no se haya incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley

DECRETO
Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026

Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 33

38/2003 no acreditadas mediante documentación específica.

m) Consentimiento informado, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo 1, para la obtención de datos o documentos de los miembros de la unidad familiar.

n) Acreditación de la vigencia de la condición de víctima de violencia de género, en su caso. Tal circunstancia se acreditará mediante alguno de los medios siguientes:

- Orden de protección vigente.

- Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

- Resolución judicial que acuerde medida cautelar.

- Certificación/informe de los servicios sociales de la Administración Pública Autonómica o Local.

- Certificado emitido por una institución especializada en el que conste que la persona está siendo atendida dentro de un programa de atención a las víctimas, subvencionado por una Administración Pública concreta

o) Certificado o tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, en su caso.

p) Resolución del grado de dependencia, en su caso.

q) Cuando proceda conforme al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, tres ofertas de diferentes proveedores o memoria justificativa de la imposibilidad de aportarlas.

r) Documento de alta de terceros o ficha de datos bancarios, cuando no conste en el Ayuntamiento o deba actualizarse.

3. Conforme a lo expresado en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, las personas interesadas no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que la persona interesada haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

4. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003.

5. Únicamente podrá formularse una solicitud por persona/unidad familiar y vivienda. En caso de presentarse varias solicitudes por igual o distinta persona para la rehabilitación de la misma vivienda, todas ellas serán excluidas.

6. El impreso de solicitud debidamente cumplimentado y la documentación a la que se refiere esta base podrán presentarse en la sede electrónica municipal.

7. El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar cualquier otra información socio-económica o técnica que se estime oportuna, a los efectos de acreditar la situación en el expediente, sin perjuicio del acceso a los Registros Públicos, previa la autorización de la persona interesada.

DECRETO Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026

Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 33

8. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

9. No habrá posibilidad de reformulación de solicitudes, una vez dictada la Resolución definitiva, salvo que se reciba otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de procedencia pública o privada, para la misma finalidad y que no resulten incompatibles, conforme a estas Bases.

10. La presentación de solicitudes presupone, especialmente, la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases, y de las bases en su conjunto.

Decimotercera: Órganos competentes para instruir, valorar y resolver el procedimiento

1. Será competente para la instrucción y ordenación de los procedimientos de concesión de las ayudas contempladas en estas bases el personal adscrito al departamento de Vivienda del Ayuntamiento de Santa Brígida.

2. Será competente para la resolución de los procedimientos de concesión de las ayudas contempladas en estas bases el Alcalde o persona en quien delegue.

3. La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión de Evaluación, como órgano colegiado, que emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios establecidos en las presentes bases. Dicho informe servirá de base al órgano instructor para formular la correspondiente propuesta de resolución.

4. La Comisión de Evaluación estará integrada por personal municipal con funciones relacionadas con la materia objeto de la convocatoria y, al menos, por:

a) Presidencia: la persona titular de la unidad administrativa competente en materia de vivienda o empleado público municipal designado al efecto.
b) Vocalías: el Arquitecto Técnico Municipal, o técnico municipal que lo sustituya, y una Trabajadora Social Municipal, o profesional de los servicios sociales municipales que la sustituya.
c) Secretaría: empleado público municipal designado al efecto, con voz y sin voto, salvo que sea designado también como vocal.

5. La Comisión podrá recabar los informes técnicos, sociales, jurídicos o administrativos que estime necesarios para la adecuada valoración de las solicitudes. Su funcionamiento se ajustará a lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resultando de aplicación las reglas de abstención y recusación legalmente previstas.

Decimocuarta: Evaluación y criterios de valoración de las solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva con base a la documentación aportada, y conforme a las consideraciones siguientes.

2. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por la persona solicitante en la fase de admisión. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

3. Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria y emitido informe sobre la situación social de la unidad familiar de la persona solicitante, y si es vulnerable o no, así como informe técnico municipal con relación a la concreción de las obras a ejecutar, se procederá a una

DECRETO Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026
Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 33

valoración de las solicitudes para la distribución de las ayudas económicas de acuerdo con los criterios de condiciones de la vivienda, situación socio-familiar y situación económica siguientes:

A. Condiciones de habitabilidad de la vivienda: Hasta 20 puntos:

NIVEL	*DESCRIPCIÓN*	*PUNTOS*
I	*Actuaciones amparadas por la base 2.1.A.a, 2.1.A.b y 2.1.B.f*	*6*
II	*Actuaciones aparadas por la base 2.1.A.c, 2.1.A.f y 2.1.B.d*	*5*
III	*Actuaciones aparadas por la base 2.1.A.h*	*4*
IV	*Actuaciones aparadas por la base 2.1.A.d, 2.1.A.e, 2.1.B.a, 2.1.B.b y 2.1.B.c*	*3*
V	*Actuaciones aparadas por la base 2.1.A.g y 2.1.B.e*	*2*

Los puntos de este criterio serán acumulables cuando la actuación comprenda varias intervenciones encuadrables en distintos niveles, con el límite máximo de 20 puntos.

B. Situación socio-familiar, que vendrá determinada por las circunstancias familiares: Hasta 20 puntos

NIVEL	*DESCRIPCIÓN*	*PUNTOS*
I	*Miembros de la unidad familiar con discapacidad y/o dependencia.*	*9*
II	*Víctimas de violencia de género.*	*7*
III	*Vulnerabilidad económica*	*4*

Los puntos de este criterio serán acumulables cuando concurran varias circunstancias, con el límite máximo de 20 puntos.

C. Situación económica de la unidad familiar, determinada por los ingresos en relación con el número de integrantes de la misma: Hasta 60 puntos.

RENTA PER CÁPITA MENSUAL (RP) (euros)	*PUNTOS*
Hasta 450,00	*60*
Hasta 550,00	*50*
Hasta 650,00	*40*
Hasta 750,00	*30*
Hasta 850,00	*24*
Hasta 950,00	*20*
Hasta 1.000,00	*16*
Hasta 1.050,00	*12*
Hasta 1.100,00	*10*
Mayor cantidad	*5*

La renta per cápita mensual se obtendrá dividiendo los ingresos mensuales computables de la unidad familiar entre el número de miembros que la integran, conforme a la documentación económica aportada o recabada durante la instrucción.

4. En el supuesto de que haya expedientes con igual puntuación, se dará prioridad a la puntuación

DECRETO Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026

Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 33

obtenida en el Criterio C. Si aun así hubiese expedientes en igualdad de condiciones, se dará prioridad a la puntuación obtenida en el Criterio B y, posteriormente, en el Criterio A.

De persistir el empate, se atenderá a la menor renta per cápita mensual acreditada. Si aun así persistiera la igualdad, se dará prioridad al orden de entrada de la solicitud completa en el registro municipal; y, en caso de coincidencia exacta de fecha y hora, se resolverá mediante sorteo público, dejando constancia en el expediente.

5. Quedarán automáticamente excluidos todos aquellos proyectos que no se ajusten a lo especificado en estas bases.

Decimoquinta. Instrucción del procedimiento y resolución.

1. El órgano competente para la instrucción realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003.

2. Emitido los informes técnicos y sociales oportunos, las solicitudes admitidas serán sometidas a la Comisión de Evaluación, que emitirá informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada y la prelación de solicitudes conforme a los criterios previstos en estas bases.

3. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a las personas interesadas para que, en el plazo de 10 días hábiles, comuniquen su aceptación, renuncia o, en su caso, formulen alegaciones conforme al Anexo 2.

La ausencia de aceptación expresa o de alegaciones en el plazo conferido, siempre que la persona interesada haya sido advertida expresamente de sus efectos, determinará que se le tenga por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015.

En caso de que la propuesta de resolución provisional fuere desfavorable, se podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes, aportando, en su caso, los documentos formales que se requieran en la citada propuesta.

4. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que será notificada a las personas beneficiarias para que, en el plazo de 10 días hábiles, comuniquen su aceptación o renuncia a la ayuda otorgada. La ausencia de respuesta expresa por parte de la persona interesada, en el plazo establecido, determinará que se le tenga por desistida de su solicitud.

En caso de no presentarse alegaciones en el plazo conferido, la propuesta de resolución provisional podrá elevarse a definitiva, sin necesidad de nuevo trámite, cuando no figuren otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por las personas interesadas.

Para cualquiera de los trámites contenidos en este apartado ha de presentarse el Anexo 2 debidamente cumplimentado.

5. En cualquier momento del procedimiento, la persona solicitante deberá comunicar al órgano instructor, en su caso y tan pronto como tenga conocimiento de ello, la obtención de otra financiación pública para la ejecución de las actividades para las que solicita la ayuda.

6. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente para resolver dictará la correspondiente resolución estimatoria o desestimatoria de concesión de la ayuda solicitada. Dicha resolución hará constar que ha sido concedida al amparo del Programa para Combatir la

DECRETO Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026

Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 33

Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 y pondrá fin a la vía administrativa.

7. La resolución definitiva expresará:

a) La relación de personas beneficiarias.

b) Las obras de rehabilitación objeto de la ayuda.

c) La cuantía de la ayuda, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

d) El plazo de la realización de la actividad subvencionada.

e) Relación de solicitudes en estado de reserva.

f) Relación de solicitudes desestimadas por no reunir los requisitos de la convocatoria.

g) Relación de solicitudes renunciadas.

h) Relación de solicitudes desistidas.

i) Relación de solicitudes objeto de anticipo de la ayuda.

Decimosexta: Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis (6) meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, las personas interesadas estarán legitimadas para entender desestimada su solicitud, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

2. Las listas de resoluciones estimatorias o desestimatorias de la concesión de las ayudas se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, surtiendo todos los efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca su desestimación presunta.

4. Conforme al artículo 63 del Reglamento General de Subvenciones, si se renunciase a la ayuda por alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a las personas solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre que el crédito liberado con la renuncia sea suficiente para atender al menos a una de las solicitudes en lista de reserva. Este procedimiento se aplicará igualmente en el caso de desistimiento expreso o tácito a la propuesta de ayuda contenida en la resolución provisional.

5. En todo caso, en el procedimiento de concesión de estas ayudas en régimen de concurrencia competitiva, los requerimientos de subsanación o aclaración, los trámites de audiencia y alegaciones,

DECRETO
Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026
Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 33

las propuestas de resolución provisional y definitiva, los trámites de aceptación o renuncia y las resoluciones que se dicten se publicarán, con efectos de notificación, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Brígida (https://santabrigida.sedelectronica.es), que se identifica expresamente como medio de publicación a los efectos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015. Los plazos para realizar los trámites se contarán desde el día siguiente al de dicha publicación. La referencia a la recepción del requerimiento de la base duodécima.4 y las referencias a la notificación de propuestas y resoluciones de las bases decimoquinta y decimosexta se entenderán efectuadas a su publicación en el citado tablón. Este régimen alcanza a los actos integrantes del procedimiento de concesión, sin perjuicio de los regímenes específicos de las actuaciones posteriores de justificación y de los procedimientos autónomos de reintegro, así como de las publicaciones en diario oficial que resulten legalmente exigibles

Decimoséptima: Pago de las ayudas

1. El pago de la totalidad de la subvención otorgada se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que haya indicado la persona solicitante tras dictarse el correspondiente acto administrativo por el que se declare justificada la misma o, en su caso, siempre que se haya solicitado el pago por anticipado. Conforme al artículo 34.5 de la LGS no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 de la ley General de Subvenciones.

2. Podrá acordarse el abono anticipado de la subvención concedida a las personas beneficiarias pertenecientes a colectivos vulnerables, previa solicitud expresa, debiéndose presentar el Anexo 2 debidamente cumplimentado, cuando resulte necesario como financiación previa para poder llevar a cabo la actuación subvencionada.

Atendiendo a la finalidad social de la ayuda, a la condición de vulnerabilidad de las personas beneficiarias y al limitado importe máximo individual de la subvención, no se exigirá la constitución de garantía, sin perjuicio de la obligación de justificación posterior, de las actuaciones de comprobación municipal y del reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses de demora que procedan, en caso de incumplimiento total o parcial.

3. El abono anticipado quedará sujeto a la obligación de justificación posterior de la totalidad de la actividad subvencionada y, en caso de incumplimiento total o parcial, al reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses de demora que procedan.

Decimoctava: Plazo y forma de justificación.

El plazo de justificación de las actividades y gastos realizados será de **DOS MESES** a contar desde la fecha límite establecida en la resolución de concesión y se realizará según las siguientes prescripciones:

a) La justificación se realizará mediante la presentación del Anexo 3, que deberá venir acompañado de la documentación justificativa de la actuación.

b) La persona beneficiaria deberá aportar, al menos, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de las actuaciones realizadas.

- Facturas originales o copias auténticas correspondientes a la ejecución de las obras, con desglose suficiente de los conceptos subvencionados, coincidente con lo previsto en el

DECRETO
Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026
Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 33

presupuesto inicial, y efectivamente pagadas con anterioridad a la finalización del período de justificación.

- Justificantes de pago de las facturas, mediante transferencia bancaria, cargo en cuenta, recibí u otro medio válido que permita acreditar el pago efectivo.

- Fotografías del estado final de la actuación.

- Certificados, informes técnicos o certificado final de obra, cuando resulten exigibles por la naturaleza de la actuación.

- Facturas y justificantes de pago de gastos complementarios, previos o posteriores a la ejecución, tales como honorarios facultativos, trámites administrativos y otros gastos necesarios para la realización de las obras y su puesta al uso, siempre que estén efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

c) El informe técnico municipal de comprobación de la actuación se incorporará de oficio al expediente tras la visita o comprobación que proceda.

d) El órgano competente verificará el cumplimiento de los objetivos establecidos en la resolución de concesión, la adecuada justificación de la ayuda y la aplicación de los fondos a los fines para los que se concedió la ayuda, así como el resto de obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en estas bases, emitiendo una certificación acreditativa como resultado de dichas actuaciones de comprobación. Dicha certificación determinará, en su caso, el acuerdo de procedencia de reintegro a los efectos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

e) Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma ante el Ayuntamiento, se requerirá a la persona beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de quince días, la presente, con advertencia de que la falta de presentación llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa de subvenciones.

Cuando la justificación presentada adolezca de defectos subsanables o resulte incompleta, se concederá a la persona beneficiaria un plazo de diez días para su corrección.

f) La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que, conforme a la Ley 38/2003, correspondan.

g) Cuando la justificación fuera insuficiente o incompleta dará lugar al reintegro total o parcial de la misma en atención a las cantidades no justificadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases, en la Ley 38/2003 y en su Reglamento, sin perjuicio de los intereses legales que fueran procedentes.

Decimonovena: Normativa aplicable.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación, así como por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Brígida, por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y por el Documento Técnico del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural dentro del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

DECRETO Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026

Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 33

Vigésima: Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las personas beneficiarias podrán compatibilizar estas ayudas con otras del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 siempre que su objeto no sea coincidente. No obstante, no podrán compatibilizar estas ayudas con el programa del Plan Estatal de Vivienda 2018 – 2021, relativo a la Conservación, Mejora de la Seguridad de Utilización y Accesibilidad en Viviendas, salvo que indubitadamente los costes subvencionables sean diferentes.

2. Estas subvenciones se podrán compatibilizar con otras ayudas para el mismo objeto procedentes de otras Administraciones o instituciones siempre que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admitan.

3. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el art 14.1.d) de la Ley General de Subvenciones, una de las obligaciones de toda persona beneficiaria será comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la finalización de las obras subvencionadas.

Vigésima primera: Incumplimiento, inspección, responsabilidad y régimen sancionador.

1. En los supuestos en que la persona beneficiaria incumpliera cualesquiera de las obligaciones establecidas en estas bases, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normas de aplicación, así como si incumpliera las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, el órgano competente declarará la obligación de reintegro de las ayudas percibidas, así como los intereses de demora que correspondan.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título III del Reglamento de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

4. Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, la persona interesada podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes en un plazo de 10 días hábiles.

5. Corresponderá dictar la resolución del expediente al órgano concedente de la subvención, debiendo ser notificada a la persona interesada en un plazo máximo de doce (12) meses desde la fecha del acuerdo de inicio. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del reintegro y el importe de la subvención a reintegrar junto a los intereses de demora.

6. El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

7. Las personas beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas sobre la materia establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título IV de del Reglamento de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

8. Perderá el derecho a la ayuda y será causa de no abono de la misma o reintegro, en caso de abono anticipado, los siguientes supuestos:

a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los

DECRETO Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026

Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 33

hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

b) Destinar la ayuda, la vivienda o la actuación subvencionada a una finalidad distinta de aquella para la que fue concedida.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación.

d) No realizar la actividad subvencionada en el plazo previsto.

e) No justificar la subvención en el plazo previsto.

Vigésima segunda: Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de los gastos subvencionables, o de la obligación de justificación, dará lugar a la no exigibilidad de la subvención y, en caso de que la misma se hubiera abonado por anticipado, al reintegro de la subvención más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la inversión, o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro de la subvención asignada al beneficiario o, en su caso, al reintegro de la misma más los intereses de demora, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

b) La presentación de la justificación una vez finalizado el plazo establecido se considerará incumplimiento parcial no significativo de la obligación de justificación, incluso si se presenta en el plazo de quince días a contar desde el requerimiento regulado en el artículo 23.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

c) A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores se considerará incumplimiento total la realización de una inversión inferior al 50 por ciento de la inversión subvencionable y, cumplimiento aproximado de modo significativo al total, el equivalente a un 50 por ciento o superior.

3. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

a) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la persona beneficiaria que hayan servido de base para la concesión.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

c) La presentación de los justificantes terminado el plazo de 15 días desde el requerimiento regulado en el citado artículo 23.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

d) Incumplimiento del mantenimiento durante 10 años tras la finalización de la inversión, del destino como vivienda habitual y permanente.

Vigésima tercera: Tramitación de solicitudes presentadas a la convocatoria anterior.

DECRETO Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026

Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 33

Aquellas actuaciones correspondientes a solicitudes presentadas a la convocatoria municipal anterior que hubieran resultado desestimadas exclusivamente por agotamiento de la dotación presupuestaria podrán concurrir a la presente convocatoria de 2025, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el documento técnico del Programa para combatir la despoblación en el medio rural, en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria municipal.

La presentación anterior no otorgará derecho preferente ni automático a la concesión de la ayuda, debiendo dichas solicitudes someterse al régimen de concurrencia competitiva, a la comprobación de requisitos y a los criterios de valoración establecidos en estas bases. No obstante, podrá tenerse por incorporada al expediente aquella documentación ya presentada que mantenga su vigencia y resulte válida para la presente convocatoria, sin perjuicio de los requerimientos de actualización o subsanación que procedan.

DECRETO
Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026

Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 33

ANEXO 1

SOLICITUD DE AYUDA

AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA
PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL
PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025

---

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Nombre y apellidos:

DNI / NIE / Pasaporte:

Teléfono:

Correo electrónico (a efecto de notificaciones):

Domicilio (a efectos de notificaciones):

Municipio:

Empadronado en el municipio:

☐ Sí
☐ No, se compromete a empadronarse conforme a lo establecido en las Bases
☐ No, se compromete a destinarla al arrendamiento conforme a lo establecido en las Bases

---

2. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE, en su caso

Nombre y apellidos:

DNI / NIE / Pasaporte:

Teléfono:

Correo electrónico (a efecto de notificaciones):

Domicilio a efectos de notificaciones:

Municipio:

Actúa en calidad de:

☐ Representante

☐ Presidente/a o representante de Comunidad de Propietarios

Documento acreditativo de la representación que se aporta:

☐ Escrito de representación

☐ Acuerdo de la Comunidad de Propietarios

DECRETO
Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026

Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 33

3. DATOS DE LA VIVIENDA OBJETO DE LA AYUDA

Dirección de la vivienda:

Referencia catastral:

Tipo de vivienda:

☐ Vivienda unifamiliar

☐ Vivienda en edificio de tipología residencial colectiva

Antigüedad de la vivienda o edificio:

Situación de la vivienda:

☐ Domicilio habitual y permanente de la unidad familiar

☐ Vivienda deshabitada que se destinará a domicilio habitual o arrendamiento tras la rehabilitación conforme a lo previsto en las bases reguladoras

3.1 Descripción de las deficiencias o necesidades de la vivienda

Indique de forma breve las deficiencias existentes en la vivienda que justifican la necesidad de realizar las obras de rehabilitación:

3.2 Descripción de la actuación para la que se solicita la ayuda

Indique de forma breve las obras o actuaciones que se pretenden realizar para subsanar las deficiencias descritas anteriormente:

---

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR, en su caso

A los efectos de las Bases, se considera unidad familiar la compuesta por la persona solicitante, su cónyuge o la persona que con ella conviva en el supuesto de uniones de hecho, así como otros familiares de primer y segundo grado por consanguinidad o afinidad que constituyan una unidad económica, **declarando responsablemente** que el número total de miembros de mi unidad familiar es _____, y su composición la que sigue:

4.1 MENORES A CARGO DE LA PERSONA SOLICITANTE

Nº	Nombre	Apellidos	DNI/NIE (si dispone)	Fecha de nacimiento	Edad
Menor 1					
Menor 2					
Menor 3					

DECRETO
Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026

Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 33

4.2 PERSONAS MAYORES DE EDAD QUE FORMAN PARTE DE LA UNIDAD FAMILIAR

Las personas mayores de edad integrantes de la unidad familiar autorizan u otorgan, cuando resulte necesario, su consentimiento para que el Ayuntamiento de Santa Brígida pueda obtener o consultar los datos y documentos necesarios para la tramitación de la presente solicitud, conforme a lo previsto en las bases reguladoras de la convocatoria.

Parentesco con la persona solicitante	Nombre	Apellidos	DNI/NIE	Firma

---

5. ACTUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

A. Obras en viviendas aisladas o interior de viviendas en edificios

☐ Reformas para adaptar la vivienda a personas con diversidad funcional o movilidad reducida (ampliación de espacios, cambio de puertas, instalación de señales acústicas o luminosas, etc.)

☐ Instalación de sistemas integrados de domótica para mejorar accesibilidad y autonomía

☐ Reforma de cuartos húmedos (cocina, baño, aseos)

☐ Instalaciones eléctricas de baja tensión (sin incluir aparatos receptores)

☐ Instalaciones interiores de fontanería y saneamiento

☐ Obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado y carpintería exterior

☐ Refuerzo o sustitución parcial de elementos estructurales

☐ Otras obras necesarias para garantizar condiciones mínimas de habitabilidad (especificar):

B. Obras en edificios de tipología residencial colectiva (zonas comunes)

☐ Instalaciones eléctricas de enlace

☐ Instalación general de fontanería

☐ Red de evacuación de aguas

☐ Obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado y carpintería exterior

☐ Refuerzo o sustitución parcial de elementos estructurales

☐ Obras de accesibilidad

☐ Otras obras (especificar):

DECRETO Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026

Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 33

C. Obras en viviendas aisladas en situación irregular

☐ Obras necesarias para regularizar la vivienda y que deje de estar en situación irregular

Presupuesto total de la actuación:

---

6. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA

Marcar la documentación presentada junto con la solicitud:

Documentación personal

☐ DNI / NIE de la persona solicitante

☐ DNI / NIE de los miembros de la unidad familiar, en su caso

☐ Libro/s de familia u otra documentación válida en derecho, en su caso

☐ Sentencia de divorcio y/o convenio regulador, en su caso

Documentación relativa a la vivienda

☐ Escritura o documento acreditativo de la titularidad

☐ Declaratoria de herederos (si procede)

☐ Certificación catastral o documento acreditativo de antigüedad de la vivienda

☐ Acuerdo de la Comunidad de Propietarios (si procede)

☐ Escritura de división horizontal (si procede)

Documentación económica

☐ Declaración de la renta o certificado de no haberla presentado

☐ Certificado de pensión

☐ Nóminas o certificado de haberes

☐ Documentación de trabajadores autónomos

☐ Certificado de prestaciones de desempleo

☐ Documento acreditativo de inscripción como demandante de empleo

☐ Matrícula o certificado de estudios (estudiantes mayores de 16 años)

Documentación técnica

☐ Memoria o descripción técnica de la actuación

☐ Plano de situación

☐ Planos del estado actual y reformado (cuando proceda)

☐ Presupuesto desglosado de la actuación

☐ Fotografías del estado actual de la vivienda

☐ Informe técnico (cuando proceda)

Documentación acreditativa de situaciones especiales

☐ Certificado de discapacidad

☐ Resolución de dependencia

DECRETO Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026

Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 33

☐ Acreditación de víctima de violencia de género

☐ Tres ofertas de distintos proveedores, cuando resulten exigibles conforme al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, o memoria justificativa de la imposibilidad de aportarlas.

☐ Documento de alta de terceros o datos bancarios para el abono de la ayuda, cuando proceda.

Otra (especifique los documentos):

---

7. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PERSONA SOLICITANTE

La persona solicitante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que:

1.- Cumple los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria.

2.- Los datos consignados en la presente solicitud y en la documentación aportada son ciertos, comprometiéndose a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que pudiera producirse.

3.- La vivienda objeto de la actuación cumple los requisitos establecidos en las bases.

4.- No haber iniciado las obras para las que solicita la subvención con anterioridad a la presentación de la solicitud.

5.- Se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con los regímenes alternativos de previsión social que correspondan, y no mantiene deudas con el Ayuntamiento de Santa Brígida.

6.- No se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.- Se compromete a destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente durante el periodo mínimo establecido en las bases, en su caso.

8.- No ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto procedentes de cualquier Administración o ente público. En caso contrario, se hace constar que ha solicitado o recibido las ayudas cuya documentación se adjunta.

9.- En caso de haber recibido con anterioridad subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Santa Brígida, ha procedido a la justificación de las mismas en los términos legalmente establecidos.

10.- Se compromete a cumplir las obligaciones establecidas en las bases reguladoras y en la resolución de concesión.

11. Se compromete a obtener o acreditar, antes del inicio de las obras, el título urbanístico habilitante que resulte exigible cuando no conste ya incorporado al expediente.

12. Se compromete a comunicar cualquier otra ayuda, ingreso o recurso que financie la actuación subvencionada, tan pronto como lo conozca y, en todo caso, antes de la justificación final.

---

8. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DE DATOS

La persona solicitante queda informada de que el Ayuntamiento podrá consultar u obtener los documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, salvo oposición expresa o salvo que una norma especial exija consentimiento expreso. En caso de oposición o falta de consentimiento cuando este resulte necesario, deberá aportar la documentación correspondiente.

☐ Me opongo a la consulta de datos/documentos administrativos y me comprometo a aportarlos.

☐ Autorizo expresamente, cuando resulte necesario, la consulta de datos tributarios, de Seguridad Social, discapacidad, dependencia, situación de violencia de género u otros datos especialmente protegidos que sean estrictamente necesarios para la tramitación, valoración, concesión, control y justificación de la ayuda.

DECRETO Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026

Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 33

☐ Autorizo al Instituto Canario de la Vivienda y al Ayuntamiento de Santa Brígida, con respeto a la normativa de protección de datos, a documentar o difundir públicamente el resultado de las actuaciones subvencionadas cuando proceda.

---

9. CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS

La persona solicitante MANIFIESTA:

1. Que consiente expresamente el tratamiento de sus datos personales, así como de los datos de los miembros de su unidad familiar, incluidos los menores de edad sobre los que ostenta la representación legal, para la tramitación y gestión del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en estas bases.

2.- Que ha sido informada de que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad de los datos, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos.

---

10. SOLICITUD

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Que se admita la presente solicitud y, previos los trámites oportunos, se conceda la ayuda por importe de en el marco de **Ayudas al Fomento de la Rehabilitación de Viviendas de Titularidad Privada dentro del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.**

En _____

a _____ de _____ de _____

Firma de la persona solicitante

DECRETO
Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026

Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 33

ANEXO 2

ACEPTACIÓN / RENUNCIA / ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN (PROVISIONAL O DEFINITIVA)

---

1. DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN

Nombre y apellidos:

DNI / NIE / Pasaporte:

Teléfono:

Correo electrónico (a efecto de notificaciones):

Domicilio (a efectos de notificaciones):

Municipio:

---

2. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE, en su caso

Nombre y apellidos:

DNI / NIE / Pasaporte:

Teléfono:

Correo electrónico (a efecto de notificaciones):

Domicilio (a efectos de notificaciones):

Municipio:

---

3. IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NOTIFICADA

Tipo de propuesta notificada:
☐ Propuesta de resolución provisional favorable
☐ Propuesta de resolución provisional desfavorable
☐ Propuesta de resolución definitiva

---

4. EN CASO DE PROPUESTA PROVISIONAL O DEFINITIVA FAVORABLE, OPCIÓN QUE EJERCE

OPCIÓN A – ACEPTACIÓN DE LA AYUDA PROPUESTA

☐ **MANIFIESTO LA ACEPTACIÓN** de la ayuda propuesta en la resolución indicada, y declaro que:

• Acepto expresamente la cuantía y las condiciones de la ayuda.
• Me comprometo al cumplimiento íntegro de las obligaciones previstas en las Bases.

☐ **SOLICITO EL ABONO ANTICIPADO** de la ayuda propuesta en la resolución indicada, de acuerdo a lo establecido en la Base decimoséptima, declarando que necesito disponer de financiación previa

DECRETO
Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026
Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 33

para ejecutar la actuación subvencionada y que asumo la obligación de justificarla en plazo y, en caso de incumplimiento, reintegrar las cantidades percibidas con los intereses que procedan.

OPCIÓN B – RENUNCIA A LA AYUDA PROPUESTA

☐ **RENUNCIO EXPRESAMENTE** a la ayuda propuesta en la resolución indicada, y declaro que:

• Renuncio de forma voluntaria y sin condicionantes a la concesión de la subvención.
• Soy conocedor/a de que esta renuncia extingue el procedimiento respecto de mi solicitud.

OPCIÓN C – PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES *(solo para propuesta provisional favorable)*

☐ **FORMULO ALEGACIONES** frente a la propuesta de resolución provisional favorable.

Exposición de alegaciones:

ADVERTENCIA: La falta de aceptación expresa en el plazo conferido, cuando así se indique en la notificación de la propuesta, podrá determinar que se tenga a la persona interesada por desistida de su solicitud, de conformidad con las bases reguladoras.

---

5. EN CASO DE PROPUESTA PROVISIONAL DESFAVORABLE

PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES *(solo para propuesta provisional desfavorable)*

☐ **FORMULO ALEGACIONES** frente a la propuesta de resolución provisional desfavorable.

Exposición de alegaciones:

DECRETO
Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026

Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 33

Documentación que se acompaña (si procede):

☐ Documentación requerida en la propuesta provisional
☐ Otra documentación justificativa (especificar): _____

---

6. LUGAR, FECHA Y FIRMA

En _____

a _____ de _____ de _____

Firma de la persona solicitante

DECRETO
Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026

Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 33

ANEXO 3

COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DE OBRAS

---

1. DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN

Nombre y apellidos:

DNI / NIE / Pasaporte:

Teléfono:

Correo electrónico (a efecto de notificaciones):

Domicilio (a efectos de notificaciones):

Municipio:

---

2. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE, en su caso

Nombre y apellidos:

DNI / NIE / Pasaporte:

Teléfono:

Correo electrónico (a efecto de notificaciones):

Domicilio (a efectos de notificaciones):

Municipio:

---

3. COMUNICACIÓN DE LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS

La persona solicitante, **COMUNICA** que las obras subvencionadas han sido finalizadas.

Se adjunta la siguiente documentación (marcar lo que proceda):
☐ Facturas justificativas completas de la actuación
☐ Justificantes de pago efectivo de las facturas aportadas
☐ Fotografías de la obra
☐ Informe técnico, en su caso
☐ Otra documentación complementaria: _____

---

4. SOLICITUD

Por todo lo expuesto, **SOLICITA**, que por los servicios técnicos municipales se proceda a las comprobaciones oportunas y se emita el Informe de Finalización de las Obras Subvencionadas, conforme a la Base Décima de las Bases Reguladoras de las Ayudas al Fomento de la Rehabilitación de Viviendas de Titularidad Privada dentro del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural (Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025).

En _____

a _____ de _____ de _____

DECRETO
Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026

Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 33

Firma de la persona solicitante

DECRETO
Número: 2026-1759 Fecha: 05/11/2026

Cód. Validación: AXZFXZ9RQNMARQJ9XXG69QGPT
Verificación: https://santabrigida.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 33